



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00169 00
PROCESO: Verbal Sumario Cancelación y Reposición CDT
DEMANDANTE: TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir respecto a la demanda de reposición y cancelación de título valor, incoada a mutuo propio por **TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA**.

CONSIDERACIONES

Previo análisis de la demanda y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 391 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo que habrá de admitirse y consecuentemente, conforme a los lineamientos del Art. 398 *Ibíd*em (parte final inciso 7), habrá de ordenarse la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (La Opinión, El Espectador o El Tiempo), con la identificación de este juzgado de conocimiento, notificar y correr traslado de la demanda a través de la secretaría de este estrado judicial al representante del Banco Agrario de Colombia S.A. en esta localidad conforme al Art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el Art 391 *Ibíd*em, darle al proceso el trámite especial previsto en el Art. 398 del C.G.P. y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales para el efecto, admite la demanda de cancelación y reposición de título valor (Certificado de Depósito a Término) incoada a mutuo propio por TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA.

SEGUNDO: Consecuentemente, se ordena notificar y correr traslado de la demanda a través de la secretaría del despacho, al representante del Banco Agrario de Colombia S.A. en esta localidad conforme al Art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el Art 391 *Ibid*em; así mismo, la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (La

Opinión, El Espectador o El Tiempo), con la identificación de este juzgado de conocimiento.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título II, Capítulo II, Art. 398 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM